



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ
TORRES PENICHE, WILMER MANUEL
MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE
SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 16 de octubre del año 2024 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Constitución local en materia de Reconocimiento Constitucional al Derecho a la Salud Mental por el que se adiciona un último párrafo a la Constitución Política del Estado de Yucatán, signada por los entonces integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, Diputada Rosana de Jesús Couoh Chan y el Diputado Garpar Armando Quintal Parra, a la que se adhirieron los legisladores Itzel Falla Uribe y María Teresa Boehm Calero de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional. En la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 26 de diciembre del año 2024, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución local en materia de Soberanía Alimentaria y el Derecho a una Alimentación Saludable, suscrita por las y los diputados integrantes de la Fracción Legislativa de Morena, así como las Representaciones Legislativas del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 26 de febrero del año 2025 se presentó la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Constitución local por la que se le adiciona un último párrafo en materia de Reconocimiento Expreso a la Protección de la Salud Física y Mental, suscrita por las y los legisladores



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 31 de mayo del año 2025, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el Artículo 2º de la Constitución local, a la que se adhirieron las y los legisladores, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Itzel Falla Uribe, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Bayardo Ojeda Marrufo y Claudia Estefanía Baeza Martínez.

Las iniciativas referidas en el párrafo que antecede fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Soberanía en el siguiente orden respectivamente, 18 de octubre de 2024, 05 de febrero de 2025, 14 de marzo de 2025 y 31 de julio de ese mismo año a esta comisión dictaminadora para elaborar el respectivo dictamen. Ahora bien, el presidente de este órgano tuvo a bien encargar un solo proyecto de dictamen que resolviera las 4 iniciativas, al considerar que se tratan de temas en materia de derechos humanos, de ahí que el presente documento, en términos de las propuestas, tome la denominación en su decreto de **Dictamen por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Salud Mental, Alimentación Nutritiva y No discriminación.**

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política del Estado de Yucatán, en los últimos años, ha sido reformada para atender las temáticas y asuntos de interés público más importantes para la sociedad, sus reformas, son el resultado de la evolución nacional misma. En tal sentido, los últimos cambios obedecen a nuevos modelos estructurales nacidos de un nuevo constitucionalismo que devuelve el poder público al Estado; en

2



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

esa medida, las reformas más trascendentales del último año versan sobre democratización del Poder Judicial, Bienestar Animal, Derechos Humanos de Igualdad y Simplificación Administrativa.

Del contenido de las iniciativas que se estudian y analizan se advierte que tienen impacto en derechos sustantivos de las y los yucatecos que se materializan en deberes y obligaciones del Estado de Yucatán; en ese tal sentido, su aprobación vendrá a fortalecer el progresismo constitucional y el garantismo en el máximo ordenamiento local.

SEGUNDO. En el presente apartado, se plasmarán las motivaciones de las y los legisladores iniciadores.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Constitución local en materia de Reconocimiento Constitucional al Derecho a la Salud Mental por el que se adiciona un último párrafo a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su exposición de motivos se expresó lo siguiente:

"En el marco del Día Mundial de la Salud Mental, celebrado el 10 de octubre, es pertinente reflexionar acerca de la importancia de este tema en nuestra sociedad yucateca. La salud mental no es un concepto aislado; es un componente esencial del bienestar integral de las personas. Su relevancia trasciende lo individual, impactando a familias, comunidades y, en última instancia, a la sociedad en su conjunto. En un mundo donde las presiones sociales y económicas son cada vez más intensas, es crucial reconocer que el bienestar mental es tan importante como la salud física. Ignorar esta realidad puede llevar a consecuencias devastadoras, tanto a nivel personal como colectivo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado que los riesgos sobre el estado de la salud mental pueden ocurrir en cualquier etapa de la vida, no obstante, algunas son mayormente vulnerables como la primera infancia; y en general, pueden existir afectaciones por el entorno donde se vive y las que acontecen en cada persona.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como se puede denotar, los municipios en los que más se han suscitado suicidios, son Mérida, Valladolid y Tizimín, y a su vez, que, a partir del año 2021, las cifras de suicidio en el Estado no han podido disminuir por debajo de 300 personas.

Derivado de la información anterior, se observa que desde el 2018 hasta el 2023, la tasa de suicidios por parte de hombres ha continuado siendo elevada exponencialmente en comparación con la cantidad de mujeres que han tomado la decisión de suicidarse.

Finalmente, a nivel estatal desde 2018 hasta 2023 se han suicidado un total de 1,277 hombres únicamente en Mérida y 158 en el interior del Estado, haciendo una sumatoria total de 1,435; por su parte, en el mismo periodo se han suicidado 287 mujeres solo en Mérida y 28 en el interior del Estado, sumando un total de 315, cifras que para mayor entendimiento son ilustradas mediante la tabla comparativa siguiente:

En relación a la tabla anterior, al llevar a cabo un filtro de datos, se denota que las edades en las que más personas se han suicidado en Yucatán durante el periodo de 2018 a 2023, son de 31 años (68 casos), 28 años (66 casos), 24 y 26 años (61 casos), 32 y 33 años (59 casos), 23 y 25 años (58 casos), 27 años (57 casos), 29 años (56 casos) y 22 años (53 casos).

Este fenómeno pone de relieve la urgente necesidad de abordar la salud mental en nuestra comunidad. Cada una de estas estadísticas representa no solo un número, sino una vida perdida, una familia devastada y una comunidad que sufre en silencio.

Por lo que, no obstante, el gran esfuerzo por acercar la salud mental a la ciudadanía, no se le ha dado un debido tratamiento para mejorar los mecanismos de prevención, o de diagnóstico en el Estado, siendo múltiples áreas de oportunidad para la atención de toda la población, como el reconocimiento de una causa de incapacidad laboral, la existencia del burnout, el estrés, y las condiciones para preservar el bienestar mental.

Por ello esta iniciativa reforma constitucional para reconocer el derecho humano a la salud mental, resulta trascendental porque genera no solo la obligación legal de este H. Congreso del Estado de hacer una revisión pormenorizada de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán y generar el marco legal para la atención y prevención del suicidio, sino representa una oportunidad para analizar el contexto en la entidad con la participación de especialistas, académicos y sociedad civil y en general con la ciudadanía.

Reconocer el derecho a la salud mental en nuestra constitución no es solo una cuestión legal; es un acto de justicia social. Es imperativo que se establezcan políticas públicas que prioricen



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la atención y promoción de la salud mental como un derecho humano inalienable. Al hacerlo, no solo validamos las experiencias de quienes sufren en silencio, sino que también enviamos un mensaje claro: en Yucatán valoramos y priorizamos el bienestar emocional tanto como el físico.

Además, existe una carencia de recursos especializados en salud mental, tanto en zonas urbanas como rurales, y una falta de programas de prevención, tratamiento lo que termina impactando no solo a la persona que lo padece sino a las familias y sociedad en general.

El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 de la OMS tiene como objetivo mejorar la salud mental por medio de un liderazgo y una gobernanza más eficaces, la prestación de una atención completa, integrada y adaptada a las necesidades en un marco comunitario, la aplicación de estrategias de promoción y prevención, y el fortalecimiento de los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones.

En el Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos, publicado por la OMS, se hace un llamamiento a todos los países para que aceleren la aplicación del plan de acción y se afirma que todos los países pueden lograr progresos significativos en la mejora de la salud mental de su población si se concentran en las siguientes tres «vías de transformación»:

Asimismo, manifiesta que la protección y la promoción de los derechos humanos, el empoderamiento de las personas que experimenten afecciones de salud mental y la elaboración de un enfoque multisectorial en que intervengan diversas partes interesadas.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, hacen un llamado a los Estados a priorizar la salud mental como parte de su compromiso con los derechos humanos.

En México, la Constitución Federal en su artículo 4º reconoce el derecho a la salud, sin embargo, este reconocimiento ha sido interpretado tradicionalmente en términos físicos, relegando la salud mental a un segundo plano. La inclusión del derecho a la salud mental en la Constitución del Estado de Yucatán permitiría avanzar hacia una visión integral de la salud.

En lo relativo a los demás Estados de la República, Baja California, Ciudad de México, Puebla y Tabasco, son algunos de los que contemplan de forma directa o indirecta la protección de la salud mental o en su caso el entorno saludable para el desarrollo mental, información que nos permitimos ilustrar mediante el siguiente cuadro:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, la fracción del PRI sostiene que la salud mental debe garantizarse no solo con el tratamiento de enfermedades, sino también con la promoción de un entorno saludable y el desarrollo de habilidades de afrontamiento ante acontecimientos de la vida, factores psicológicos y biológicos individuales como las habilidades emocionales, el abuso de sustancias y la genética, así como circunstancias sociales, económicas, geopolíticas y ambientales desfavorables, como la pobreza, la violencia, la desigualdad y la degradación del medio ambiente, entre otros.

La ciudadanía requiere mayor apertura por parte de las autoridades, para la conversación acerca de las personas con alguna discapacidad psicosocial y trastornos sociales; normalizarlos en la vida cotidiana, logra abrir el espectro de la información, comunicación y aún más importante de pedir ayuda, la cual no debe ser un privilegio de contar con los medios digitales, sino que el Estado debe volverlo un derecho democratizado y efectivo, reconociendo la diversidad de condiciones sociales que coexisten en Yucatán.

Es por ello que, en esta iniciativa, se propone que la salud mental sea reconocida como un derecho humano mediante la adición de un último párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Yucatán garantizando la asignación de recursos y la implementación de políticas públicas que aseguren el acceso universal a servicios de salud mental.

Con esta propuesta se impulsará un marco jurídico secundario que obligue a la revisión de la actual Ley de Salud Mental del año 2018 y a destinar la suficiencia presupuestal para desarrollar políticas públicas que promuevan el acceso a servicios de salud mental de calidad, la prevención de trastornos mentales, campañas educativas, y la eliminación del estigma, se fortalecerán los sistemas de atención en salud pública, la formación de profesionales especializados y la infraestructura necesaria para su atención.

Una legislación que debe crearse desde la especialización, la visión y experiencia de la sociedad civil, la academia, personas que vivan con alguna discapacidad psicosocial.

Yucatán debe avanzar hacia una sociedad más inclusiva y saludable, donde cada persona pueda desarrollarse plenamente, libre de barreras y estigmas que afecten su bienestar mental.

- **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución local en materia de Soberanía Alimentaria y el Derecho a una Alimentación Saludable, en su exposición de motivos se expresó lo siguiente:**

“El Día Mundial de la Salud, celebrado cada 7 de abril, simboliza un compromiso global con el bienestar y la salud como derechos universales. Esta fecha, que coincide con el aniversario de la fundación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1948, representa una oportunidad para reflexionar y actuar sobre los desafíos de salud que enfrenta la humanidad.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Al encontrarnos en el marco del día mundial de la salud, que invita a reflexionar no solo sobre la prevención y/o disminución de enfermedades, sino también a reducir las desigualdades de salud, es que se propone el presente proyecto, siendo un eje el derecho a la seguridad alimentaria, entiéndase por ello el derecho a la garantía que poseen todos los seres humanos para poder acceder a alimentos inocuos, suficientes y nutritivos. A través de ella, se busca que nadie pase hambre y que todas y todos puedan disfrutar de una dieta saludable.

El concepto de Seguridad Alimentaria surge en la década del 70, basado en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional. En los años 80, se añadió la idea del acceso, tanto económico como físico. Y en la década del 90, se llegó al concepto actual que incorpora la inocuidad y las preferencias culturales, y se reafirma la Seguridad Alimentaria como un derecho humano.

El concepto de seguridad alimentaria abarca cuatro dimensiones:

LA DISPONIBILIDAD se refiere a la oferta de alimentos a nivel nacional o local. Esta puede ser generada a través de la producción agrícola doméstica o el intercambio comercial y puede ser incrementada mediante intervenciones dirigidas a aumentar la producción a nivel nacional, regional o local y/o facilitar las importaciones de alimentos.

EL ACCESO se refiere a la disponibilidad de recursos con la que cuentan los hogares (p.ej., financieros, físicos) para adquirir una cantidad apropiada de alimentos. Este puede ser mejorado a través de intervenciones que aumenten los ingresos de la población, promoviendo la producción agrícola para aumentar el autoconsumo y generando empleos de calidad.

LA UTILIZACIÓN se refiere a la calidad de los alimentos requerida para obtener un estado nutricional adecuado y vivir una vida saludable. Esta se puede mejorar aumentando la inocuidad de los alimentos, ampliando el acceso al agua potable, mejorando la calidad de la dieta y reduciendo la obesidad.

LA ESTABILIDAD se refiere a la capacidad de tener acceso constante a cantidades adecuadas de alimentos de calidad. Esta puede ser mejorada reduciendo la vulnerabilidad de los sistemas alimentarios a los desastres naturales, el cambio climático y a las fluctuaciones de los precios.

Para garantizar el derecho antes previsto y en armonía con los artículos 4 y 27 de la constitución federal que a la letra señalan:

"Artículo 4. – (...)

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. – (...)

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

Siendo así que el presente proyecto tiene como eje fundamental el impulso de la economía yucateca, de las microempresas y/o emprendedores.

De igual forma propone establecer en la Ley la prevención y difusión de temas centrales como trastornos alimentarios, mal nutrición alimentaria y peligros de los estilos de vida no saludables.

- Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Constitución local por la que se le adiciona un último párrafo en materia de Reconocimiento Expreso a la Protección de la Salud Física y Mental, en su exposición de motivos se expresó lo siguiente:

“El derecho a la salud es universal; tanto, que nos sentimos ampliamente familiarizados con, él, por tal razón nos pudiera parece que su protección estaría garantizada a toda persona desde que nace, hasta que muere. Nuestro reconocimiento también se asociaría a que lo identificamos dentro de los principales derechos humanos universales: derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la igualdad, derecho a la libertad, derecho a la vivienda, entre otros. Sin embargo, internacionalmente, es un derecho que ha ido evolucionando progresivamente en favor de las personas, principalmente, desde mediados del siglo pasado y con carácter vinculante para las naciones soberanas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Vale la pena recordar que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, con valor universal, cuyo origen datan de 1789 y que se convertiría en fundamento de la definición de los derechos de las personas y la comunidad, no los previó específicamente. Ello debido a que el ideal de la Revolución Francesa era alcanzar la visibilización y reconocimiento de los derechos civiles y políticos del pueblo francés y que, con el tiempo, su observancia, reconocimiento y obligatoriedad, proliferarían por todos los países democráticos.

Es así como, con la Declaración de Derechos del siglo XVIII, se sentarían las bases para la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la que estipularía una protección más amplia y con derechos muy específicos, en respuesta a los delitos y atrocidades infringidas por las Naciones participantes en la Segunda Guerra Mundial.

Con 30 artículos, y nombrándose la Primera Carta de Derechos Humanos del Siglo XX, estableció los derechos humanos fundamentales que deben proteger todos los países. Para el caso que nos ocupa, en su artículo 25 la Declaración Universal de los Derechos Humanos manda: "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Aunque nuestro país no fue de los Estados signatarios originales, si la refrenda posteriormente y la adopta como fundamento y eje en la construcción de su marco institucional en los sectores sociales y de salud, para la confección del Estado Mexicano Moderno, acorde a los requerimientos globales y en concordancia con su participación en distintos organismos internacionales que le ameritaban la vinculación de diversos instrumentos jurídicos en favor de los derechos humanos.

Es importante hacer hincapié en que, a partir de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, varios serían los instrumentos internacionales que nuestro país signaría y que le mandarían su observancia, respeto y cumplimiento, sobre todo en el tema de protección de la salud.

Otro antecedente importantísimo en materia de reconocimiento de la protección de la salud es la Carta Social Europea firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, instrumento que si bien, México no ratificó, en sus artículos 11, 12 y 13 plantea la garantía de protección a la salud, y más aún, extiende dicha protección a los ciudadanos migrantes de los estados que suscribieron la Carta (artículo 19):

11. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar.

12. Todos los trabajadores y las personas a su cargo tienen derecho a la Seguridad Social.

13. Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a la asistencia social y médica y

19. Los trabajadores migrantes nacionales de cada una de las partes contratantes y sus familias tienen derecho a la protección y a la asistencia en el territorio de cualquiera otra parte contratante.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

También, en el mismo año en que se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la región de Latinoamérica, la Organización de Estados Americanos (organismo internacional del que el Estado mexicano es miembro desde 1948), en la XI Conferencia Internacional Americana, formula la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948, que dispone en su artículo XI, lo siguiente:

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Para 1966, nuestro país, firmó como Estado parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), registrando su última ratificación en 2007, mismo que en su artículo 12, advierte":

Artículo 12. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, en noviembre de 1988, reafirmando su compromiso con la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el estado mexicano, signa el Protocolo Adicional la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", enunciando respecto a la salud:

Artículo 10. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Por otra parte, México, al ser miembro de la Organización Mundial de la Salud, se adhiere a su Constitución el 7 de abril de 1948 y se compromete a observar los principios establecidos en ella:

1. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

2. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social.

3. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

4. Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

5. La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

6. El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

7. La extensión de todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

8. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

9. Los gobiernos tienen una responsabilidad respecto de la salud de sus pueblos que solo puede cumplirse mediante la provisión de medidas sanitaria y sociales adecuadas.

Ahora bien, con los antecedentes de los instrumentos internacionales que México suscribió o ratificó, a nivel federal, el derecho a la protección de la salud se previó en el artículo Cuarto de la Carta Magna. La inclusión de este derecho se otorgó con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, después de dictaminar de manera positiva la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores el 22 de febrero de 1982.

Entre las justificaciones de la mencionada iniciativa encontrábamos:

1. La necesidad de alcanzar el objetivo de plena cobertura de los servicios de salud en todo el país;

2. Que se había detectado despildeo de recursos y desarticulación en la operación de los servicios de salud, lo que traía como consecuencia, descoordinación, duplicidades, contradicciones y derroche de recursos entre las dependencias y entidades públicas que actuaban en el campo de la salud;

3. Informes de graves episodios de discriminación en la atención a la salud pública, debido a la variación de calidad y atención en las diferentes regiones del país; entre las más sobresalientes.

En definitiva, la urgente necesidad de tutelar y salvaguardar el derecho a la salud para todos los mexicanos, motivó al Poder Ejecutivo y Legislativo a elevar a rango constitucional el derecho a la protección de la salud y actuar en congruencia con los organismos y compromisos internacionales contraídos en materia de derechos humanos de los que Estado Mexicano ya era parte, dotando de la posibilidad a los mexicanos del acceso mejores servicios de protección, restauración y mejoramiento de sus condiciones de salud.

Es especialmente importante hacer mención que, el derecho a la protección de la salud fue confeccionado de tal manera porque se reconocía que era un derecho tripartito que compartía el Estado, la sociedad y el o los interesados. Esto es, que, sin la participación inteligente, informada y activa de los interesados o la sociedad, al Estado le resultaría de mayor complejidad proveer de mejores servicios y protección a los mexicanos.

Por tanto, con la elevación a rango constitucional del derecho a la protección de la salud se produciría la promulgación de una Ley Reglamentaria que definió las bases y modalidades para la prestación de los servicios de salud, así como los mecanismos, fórmulas y criterios para la obtención de estos, con el propósito de alcanzar un estado completo de bienestar físico, mental y social y no únicamente la ausencia de afecciones o enfermedades, en armonía con lo preceptuado por la Organización Mundial de la Salud.

Es conveniente enfatizar que, los especialistas en este tema han referido que, con incorporación del derecho humano a la salud en la Carta Magna, se originaron varios principios:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

1. Es un derecho humano que no se deja al arbitrio de la autonomía de la voluntad. El Estado tiene la obligación de tutelar y el titular de derecho, de disponer libremente de este derecho;
2. Comprende un principio integral de cobertura (universal);
3. El derecho comprende la protección a la salud y hoy simplemente a la salud. De optar por el último concepto, no habría un posible obligado a otorgar la prestación de la salud per se.
4. La garantía de acceso a los servicios de salud, prestados por el Estado; y el último, que se refiere al tema en concreto que nos ocupa;
5. Se logra la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

Teniendo presente que las entidades federativas que conforman el Estado Mexicano comparten con la Federación, la tutela de los derechos humanos, puesto que se dispone en la Carta Magna en su artículo primero: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...", también es cierto que, estimamos adecuado que nuestra Constitución Local debe reconocer y visibilizar el derecho a la protección de la salud física y mental, como un compromiso que reafirma el estado de Yucatán para promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo con todos sus habitantes.

Compartimos el interés y esfuerzo que el estado de Yucatán ha tenido por alcanzar los mayores satisfactores en la protección a la salud. Es una tarea que se vislumbra inconclusa, debido a que no solo se requiere que la población goce de protección a la salud, sino que los servicios públicos prestados sean de calidad, oportunos, accesibles y gratuitos. Tal y como lo ha señalado el Instituto Nacional de Salud Pública:

"La población mexicana tiene que decidir si acude o no a los servicios públicos de salud, con base en sus evaluaciones y percepciones respecto a la efectividad de estos servicios. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición instrumento representativo de la realidad nacional y que ha documentado el estado de salud de la población mexicana durante las últimas tres décadas-revela una tendencia preocupante relacionada con estas decisiones. menos del 50 por ciento de la población opta por usar servicios públicos cuando se enfrenta a una necesidad de salud "

En el mismo sentido, los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2020, comparados con la Encuesta Intercensal del año 2015, ambos instrumentos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arrojan que el 78% de la totalidad de la población que habitaba en el estado de Yucatán en el año 2020, estaba afiliada a servicios de salud, para el año 2015, ese porcentaje era mayor, alcanzando un 86.3% del total de la población, mostrando una disminución del 8.3%. Igualmente, la población derechohabiente en el Seguro Popular, para el año 2015 fue de 48% para el 2020, de 34.7%, con un decremento de 13.3%.

Adicionalmente, el incremento del 7.6% que refleja la población derechohabiente en el IMSS para el año 2020 (54.2%), respecto al 2015 (46.6%), no logra compensar la disminución de personas afiliadas al Seguro Popular, ni mucho menos, la de la totalidad de la población afiliada a los servicios de salud para nuestro estado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Análogamente, el entonces organismo público que evaluaba las políticas y programas sociales en México (CONEVAL), para el año 2022, advirtió en los resultados generales de la medición de pobreza que la carencia por acceso a los servicios de salud en Yucatán se elevaba al 35.1%10 del total de su población.

Dicho de otro modo, la información proporcionada nos muestra que los esfuerzos de los gobiernos tanto Federal como Estatal, aún no han sido suficientes para aminorar la brecha de desigualdad y carencia para un goce efectivo de la protección a la salud en Yucatán, postergando el mandato constitucional que dispone que la población, en su totalidad, debe contar con acceso al servicio de salud gratuito, si así lo desea.

De esta manera, se nos revelan la apremiante necesidad de visibilizar el derecho humano a la protección de la salud en la Constitución de Yucatán, para así asegurar su cumplimiento pleno, en armonización con lo preceptuado en la Carta Magna y en cumplimiento con el compromiso adquirido para lograr progresivamente la universalización del acceso a los servicios de salud integrales. Y es que, la inaccesibilidad a los servicios de salud inmediatamente ubica a la población en pobreza; posición de la que solamente es posible apartarla cuando los servicios de salud públicos son de calidad, accesibles y están disponibles cuando se requieren, no únicamente cuando se cuenta con cobertura.

Justificación aparte, merece, la ampliación del concepto de protección de la salud física, incorporando la salud mental. Concepción prevista en los diferentes instrumentos internacionales, acorde al principio de progresividad de los derechos humanos y de los que el país es parte, ya sea suscribiéndolos o como Estado Parte: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); Protocolo de San Salvador y los principios establecidos en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Incluso, Yucatán ocupa el décimo lugar nacional en proyección de nuevos casos de enfermedades sobre trastornos mentales con 70.46 casos por cada 100,000 habitantes", cifra que contrasta con el segundo lugar nacional en número de defunciones registradas como presuntos suicidios en los certificados de defunción, con 14 suicidios por cada 100,000 habitantes. Ello nos llevaría a concluir que, la detección oportuna y la atención a padecimientos mentales no ha sido la propicia; que el marco normativo debe armonizarse a la desafortunada realidad que padecemos y que los recursos con los que se cuente para su atención deben ser suficientes.

Plasmar la protección al derecho humano a la salud física y mental en la Constitución de Yucatán, nos vincularía a los Poderes del Estado, a realizar un mayor esfuerzo en la previsión de recursos con los que cuenten la Secretaría de Salud, a fin de reafirmar el compromiso que tenemos con los yucatecos. Debemos hacer notar que, durante los últimos cinco años, el presupuesto asignado a esta secretaría ha sido el siguiente:

Los recientes esfuerzos del Ejecutivo Federal en materia de salud, como fue la adición de un párrafo al artículo cuarto que preceptúa: "... La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, nos exhorta a cristalizar el mismo nivel de convicción en nuestro máximo ordenamiento estatal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Si bien es cierto, el estado de Yucatán en la Constitución Política del Estado reconoce la protección del derecho humano a la salud de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas indígenas, estimamos de igual importancia que ese reconocimiento se extienda para todas las personas en el estado.

- Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el Artículo 2º de la Constitución local, en su exposición de motivos se expresó lo siguiente:

La defensa de los Derechos Humanos ha promovido la edificación de diversos sistemas de protección a los mismos, que van desde el ámbito universal hasta los ámbitos regionales. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el mecanismo regional de promoción y protección de los derechos humanos en América, creado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA); lo conforman diversos tratados y dos órganos de protección que son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales tienen funciones políticas, cuasi judiciales, contenciosas y consultivas.

“Como es sabido, los sistemas de protección de los derechos humanos, tanto universales como regionales, se fueron desarrollando en forma lenta y progresiva, porque finalmente fue una conquista del individuo contra el Estado, lo que ha significado una limitación a su soberanía, cuyos detentadores cedieron posiciones de manera muy limitativa y a regañadientes. La progresividad es una de las características fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos e implica una toma de posición, todavía inconclusa, del hombre frente al Estado, en su lucha por acotar y racionalizar el poder”.

Actualmente, el Sistema Interamericano es el marco jurídico de referencia más sólido en materia de derecho a la no discriminación, por lo tanto, es necesario hacer referencia a las diversas convenciones que forman parte del mismo, porque son el fundamento para impulsar la presente reforma porque su finalidad es reconocer dentro del texto constitucional la prohibición de la discriminación en razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

La parte sustancial y complementaria de esta definición, es el listado amplio de los motivos por los que se puede sufrir discriminación, los cuales son: nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...
Su omisión en el texto constitucional es una forma de invisibilizar a la comunidad LGBTIQ+ y negar su derecho a la no discriminación y a otros derechos humanos, por parte del Estado mexicano y sus instituciones. Esto contraviene el compromiso con tratados internacionales y convenciones en la materia, y con la construcción de una sociedad igualitaria e incluyente; asimismo, representa un obstáculo para que las personas de la comunidad LGBTIQ+ accedan a otros derechos.

...
Sin embargo, los debates internacionales han mostrado que no era una terminología adecuada.

Preferencia refiere a la "elección de alguien o algo entre varias personas o cosas" por lo que con la alusión de "preferencias sexuales" se podía comprender que las personas elegían con quien poder formar un vínculo emocional y sexual. Mientras que con el uso del término orientación sexual se comprende que toda persona puede sentir alguna emoción o deseo por otra persona sin importar su sexo o su género sin que haya una elección de por medio.

De ahí que se recomienda el uso de los términos de orientación sexual e identidad o expresión. Siendo ambos más inclusivos en el reconocimiento de que todas las personas tienen una orientación sexual, una identidad de género y una expresión de género.

Abundando en los elementos del Derecho Internacional que protegen los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, es imprescindible la mención a los Principios de Yogyakarta, los cuales orientan a los Estados para que garanticen la no violencia y la no discriminación a las personas de la diversidad sexo-genérica pues reivindican que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La premisa fundamental de los Principios de Yogyakarta es que "la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad humana y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso."

Dentro de este documento se destaca que las violaciones a derechos humanos en razón de la orientación sexual o la identidad de género es un patrón global que ha persistido y se manifiesta a través de asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos; la violencia y el atropello a los derechos humanos contra las personas de la diversidad sexo-genérica se profundiza debido a otros motivos como la raza, la discapacidad, la condición socioeconómica, la edad o la religión.

De los 29 Principios de Yogyakarta, destacamos el Principio 2 relativo a los Derechos a la igualdad y la no discriminación que a la letra señala:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

...

...

Lo señalado en el párrafo anterior es sumamente importante para respaldar la presentación y objetivo de esta iniciativa, ya que el Estado mexicano aún tiene el pendiente de expresar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. En el caso de la Declaración sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual resolvió:

Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.

Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

Esta reforma constitucional tiene un impacto profundo en la protección de los derechos de las personas LGBT+, especialmente en lo que respecta a prácticas como a las mal llamadas "terapias de conversión", que por la academia se conocen como ECOSIG, las cuales se sustentan en concepciones erróneas y patologizantes de la diversidad sexual y de género. Al incorporar en el texto constitucional los términos correctos y actualizados —orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales— se reivindican conceptos reconocidos por organismos internacionales y se rompe con la noción de que la diversidad es una desviación que debe ser corregida.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, se establece "que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención (Americana sobre Derechos Humanos). Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas".

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Dentro de algunos de los instrumentos jurídicos que se han mencionado, encontramos un marco conceptual para identificar qué se entiende por orientación sexual, identidad de género y expresión de género, necesario para comprender la importancia de esta propuesta de reforma.

En primer lugar, los Principios de Yogyakarta entienden por orientación sexual "a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas".

Dentro de la identidad de género se contempla a los siguientes términos: Transgenerismo o trans: Este término paragua –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones– es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Transexualismo: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

La expresión de género se entiende como la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.

Las características sexuales se refieren a "las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas".

La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género y las características sexuales no son elementos estáticos, sino que obedecen a la dinámica de la construcción que cada persona hace de su identidad y autodefinición, así como de la percepción social que se tenga sobre éstas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Al ser características inherentes a cada persona y componentes de la vida privada, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien, tales como sus decisiones, sus relaciones interpersonales y familiares y su hogar.

Por lo tanto, el término preferencias sexuales, no sólo es ambiguo y limitante, sino que invisibiliza la identidad y autodefinición a la que toda persona tiene derecho, y se contrapone con las disposiciones del sistema de protección universal e interamericano de derechos humanos a las que se han hecho referencia, pues todas ellas se refieren a la orientación sexual y a la identidad de género como características por las que queda prohibida la discriminación.

En ese sentido, mientras en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo quinto, se mantenga vigente el término de preferencias sexuales como motivo prohibido de discriminación, se sigue dejando en desprotección a todas aquellas personas de la diversidad sexo-genérica frente a actos o conductas discriminatorias; lo cual afecta su vida, su desarrollo dentro de la sociedad y también tiene un impacto en el actuar de las instituciones.

La presente iniciativa tiene por objeto reivindicar el derecho humano a la no discriminación de las personas de la diversidad sexo-genérica, pero hacerlo desde una perspectiva integral que considere no sólo la orientación sexual sino también la identidad y expresión de género y otras características sexuales, reconociendo el atributo y la libertad individual de identidad y autodefinición de cada persona.

Se hace énfasis en que tanto el sistema universal como el interamericano de protección de derechos humanos no hacen referencia al término "preferencias sexuales" dentro del derecho a la no discriminación, sino que expresamente se refieren a la orientación sexual e identidad de género.

...

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (Endiseg) 2021 del Inegi, en México 5 millones de personas (5.1 por ciento de la población) se autoidentificaron con una orientación sexual y de género LGBTI+, de los cuales, 4.6 millones de personas (92.4 por ciento) se autoidentificó con una orientación sexual y 909 mil personas (18.2 por ciento) lo hizo con una identidad de género.

...

Por su parte, de la población de 15 años y más autoidentificada con una identidad de género 34.8 por ciento (316 mil) se autoidentificó como transgénero o transexual y 65.2 por ciento (592 mil), con otra identidad de género.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La discriminación hacia las personas de la diversidad sexual y de género en México persiste en un 37.3 por ciento de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022 del Inegi. La cual también indica que hay un mayor porcentaje de mujeres LGBTQ+ (44.6 por ciento) que declararon haber sufrido discriminación en comparación con los hombres LGBTQ+ (30.2 por ciento).

Del total de personas de la diversidad sexo-genérica que manifestó haber sido discriminada, el 43.7 por ciento de los casos corresponde a las personas con orientación sexual y el 27.7 por ciento a las personas con identidad de género.

La heterogeneidad de las personas de la diversidad sexo-genérica, se refleja en los datos arriba expuestos, los cuales no sólo reflejan números sino a personas con distintas historias y proyectos de vida, las cuales deben tener reconocidos y garantizados sus derechos humanos.

El Estado mexicano no debe seguir postergando su compromiso con el derecho internacional en materia de derechos humanos de las personas de la diversidad sexo-genérica, por lo que la Constitución Política del Estado de Yucatán debe reformarse para reconocer el derecho a la no discriminación en razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

...

La permanencia del término "raza" en los textos legales no solo es conceptualmente imprecisa, sino también profundamente problemática desde una perspectiva ética, científica y de derechos humanos. En primer lugar, la antropología moderna y la genética han demostrado que no existen razas humanas en términos biológicos; todos los seres humanos compartimos una misma especie con una diversidad genética mínima.

Por tanto, el uso del término "raza" carece de utilidad científica y resulta confuso. Pero más allá de lo técnico, su permanencia en el lenguaje jurídico puede reforzar ideas jerárquicas y discriminatorias, al sugerir, explícita o implícitamente, que existen grupos humanos con características superiores o inferiores.

...

...

En Movimiento Ciudadano sostenemos una visión progresista y profundamente comprometida con la defensa de los derechos humanos y del reconocimiento de los derechos y libertades de todas las personas. Nuestra convicción es construir una sociedad plural, incluyente y respetuosa de la dignidad, sin distinción. Por ello, impulsamos toda acción legislativa encaminada a garantizar el reconocimiento jurídico y constitucional de las diversidades de personas, como parte fundamental de los derechos humanos que deben ser protegidos por el Estado mexicano.

En 2022, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Senadores, llevó a cabo un ejercicio histórico y sin precedentes en nuestro país: el Parlamento Juvenil LGBTQ+ "Con Orgullo Hagamos Leyes". Este ejercicio de participación política abrió las puertas del Senado a voces jóvenes



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y diversas, permitiendo la construcción colectiva de una agenda legislativa inclusiva. De dicho ejercicio emanaron propuestas concretas, entre las cuales se encuentra la presente iniciativa, por tanto, esta propuesta no sólo responde a una convicción de nuestro movimiento, sino que recoge una demanda social amplia, legítima y profundamente sentida por parte de las juventudes y las personas LGBT+ en México.

Esta iniciativa representa no solo una actualización de los términos constitucionales, sino un acto de justicia y de compromiso con la igualdad, que no se puede seguir postergando.

Movimiento Ciudadano reitera su respaldo a las luchas históricas de las poblaciones LGBT+ y refrenda su convicción de seguir legislando en favor de una sociedad donde todas las personas vivan libres de discriminación y con pleno acceso a sus derechos.

TERCERO. Como se ha dicho, las iniciativas citadas fueron turnadas a esta comisión dictaminadora para su respectivo estudio, análisis y dictaminación; todas ellos fueron oportunamente distribuidas para conocimiento de las y los integrantes con el fin de dar paso al estudio y análisis que resultará en su dictaminación, en términos de lo que acuerden los suscritos legisladores.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente legislativa, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa que motiva este instrumento legislativo, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, ya que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que versan sobre reformas a la Constitución local que pretenden incorporar derechos sustantivos a las y los yucatecos.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su artículo 1º, reconoce el goce de los derechos humanos previstos en su texto para todas las personas en el Estado Mexicano, a la letra:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En esta tesitura, los cambios constitucionales que incorporan derechos humanos forman parte del deber ser del derecho y de su relación con el bienestar de la colectividad.

Lo anterior se refuerza cuando afirmamos que todas las autoridades, en su ámbito de competencia y en términos de sus atribuciones estamos obligados a fomentar, impulsar y garantizar el acceso a los derechos fundamentales, es decir, tenemos el deber constitucional de ampliarlos y crear las condiciones para su goce efectivo dentro del marco jurídico que nos regula.

Asimismo, estamos obligados a observar la progresividad de tales derechos, con la finalidad de que haya un avance continuado que permita que cada vez más haya una estructura de protección por parte del Estado Mexicano y las entidades federativas.

Las iniciativas que se analizan en el presente dictamen a todas luces amplían el catálogo contenido en nuestra Constitución local; de ahí que propongan nuevos paradigmas en temas sensibles, tales como la salud mental, la salud alimentaria y las medidas institucionales para evitar que haya discriminación respecto a la integridad y personalidad de las personas en sus derechos sexuales.

En este orden de ideas, los referidos derechos a los que nos hemos referido deben tratarse a la luz de los siguientes Principios previstos en la Carta Magna, siendo:

- **Principio de Universalidad:** Los derechos humanos corresponden y deben aplicarse a todas las personas por igual.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- **Principio de Interdependencia:** Los derechos humanos están interrelacionados, ligados entre sí, de tal forma que, al observar, ejercer o reconocer uno de ellos, implica respetar y proteger todos aquellos derechos que se encuentran vinculados.
- **Principio de Indivisibilidad:** Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen precisamente un carácter indivisible, ya que son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad, es decir no se puede fraccionar ni aplicar de forma segmentada.
- **Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para vigilar y asegurar el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, así como el progreso en el desarrollo constructivo de los mismos, además de la prohibición para el propio Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

Como vemos el acceso a los derechos humanos no puede disminuirse, ni tampoco reducirse en su amplitud, ya que su trato siempre debe ir con un enfoque progresista. Es por ello que, como legisladores y autoridades representativas que forman parte del poder público local, tenemos la obligación de fortalecerlos a la luz de los parámetros constitucionales mencionados.

TERCERA. Como se dijo, las autoridades locales, dentro del ámbito de nuestras competencias, tenemos el **deber de cuidado y de defensa de los derechos humanos**, esto como una medida que se ha convertido en un pilar fundamental que ha sido consagrado en la Constitución Federal y, por ende, en diversos instrumentos internacionales cuya jurisdicción es reconocida por el Estado, por ello, por más mínimo que la fe pública tenga injerencia para el acceso a la seguridad de las personas, su fortalecimiento será una tarea inacaba para el Estado yucateco.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A fin de robustecer lo dicho previamente, se cita la tesis jurisprudencial del rubro: **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”¹**.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión: es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos, por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las

¹ Registro digital: 2008517, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257, Tipo: Jurisprudencia



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).

CUARTA. Por consiguiente, las iniciativas a las que hemos hecho referencia impactan en la ampliación de derechos fundamentales que, debido al objeto de su ámbito de aplicación, merecen ser optimizados a través de la modificación de la Constitución local.

En tal sentido, el bienestar de la población es una prioridad como eje estructural de las metas y objetivos del Estado, en esa medida es que su tratamiento y atención por parte de la legislatura es una prioridad que no puede postergarse; de ahí que la presidencia de esta comisión legislativa haya tomado la decisión de resolver este paquete de iniciativas en un solo documento para ser puesto a consideración del Pleno de la legislatura.

Las temáticas que se abordan en el contenido de este documento son las siguientes:

- **Protección a la salud mental**
- **Garantía de una alimentación nutritiva y hábitos saludables**
- **Fortalecimiento a la cultura de la no discriminación**

Las iniciativas, se argumentan y se precisan necesarias a la luz del actual marco constitucional, el cual propicia un avance en Materia de Derechos, como resultado de la reforma del 10 de junio del año 2010, donde se incorporó a nuestra Constitución Federal, el llamado bloque de constitucionalidad cuyo objeto ha sido el pleno



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

reconocimiento y protección a los Derechos Fundamentales, así como las garantías para su protección por parte del Estado Mexicano².

Es una necesidad y un deber que los gobiernos progresistas, hagamos nuestra parte para ampliar y robustecer todos los derechos fundamentales, sin excepción; ello, en mérito del momento histórico que vivimos, puesto que existen problemáticas que tienen que atenderse con toda la fuerza del Estado, sobre todo porque afectan la calidad de vida de las y los ciudadanos. En este sentido, es obligación del Poder Estatal atender cualquier situación que produzca mayor beneficio al ciudadano³, y por ende se dirija a realizar el mayor bienestar posible dentro del marco jurídico y que impacte en la realidad social.

QUINTA. En primer término, respecto al Derecho a la Salud Mental, se observa que la iniciativa centra sus proposiciones en cuanto a las afecciones psicoemocionales que tienen un impacto en la población y que provocan el fenómeno del suicidio, en ese sentido, nos permitimos desarrollar el contexto del tema que se estudia.

A. DEFINICIÓN.

La Real Academia Española (RAE) define al suicidio como la acción de **"Quitarse voluntariamente la vida"**. Partiendo de dicha definición, nos allegamos a que el suicidio es un fenómeno social que se encuentra presente en las sociedades humanas. Los estudios de este fenómeno social, datan desde el siglo XVII y XVIII cuando se empezó a ver esta conducta como un acto que buscaba expresar o tener

² Reforma Constitucional del 10 de Junio de 2011 que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución para quedar "De los derechos humanos y sus garantías".

³ Época: Décima Época; Registro: 2010166; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: XVII.1o.P.A. J/9 (10a.); Página: 3723; en el rubro: PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

un significado. En la bibliografía más reconocida, se encuentra la obra “El Suicidio” del Psicólogo francés, Emilio Durkheim, de los años 1827.

Durante la segunda guerra mundial el suicido se concibió como un acto de valentía y honor. Si bien existen diversos estudios finales del siglo XVIII y principios del Siglo XIX, a la fecha, **este acto humano se ha convertido en un problema de salud pública a nivel mundial.**

B. AMBITO INTERNACIONAL.

En la temática, los organismos internacionales, consideran al suicidio un **tema que aqueja a todas las sociedades** y como tal, han realizado esfuerzos para visualizarlo, prevenirlo y dar seguimiento a las personas que lo han intentado y a sus familias.

Como parte de esta acción global, la Organización Mundial de la Salud, desde el año 2003 promovió que cada **10 de septiembre** se tomara conciencia como parte del “Día Mundial para la Prevención del Suicidio”. Cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud, en el **año 2014 publicó el primer informe mundial sobre el suicidio, denominado, Prevención del Suicidio: Un Imperativo Global.**

A partir de tal fecha, se iniciaron acciones globales, tal como **el Programa de Acción Mundial para Superar las Brechas en Salud Mental, del cual México forma parte de acuerdo a datos del Organización Panamericana de la Salud y la propia OMS.**

Cabe señalar que dicho plan de acción, tuvo como objetivo reducir la comisión de suicidios relacionados a la salud mental para el año 2020, **en miras de cumplir con reducir en una tercera parte la tasa de suicidios de aquí a 2030.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

No obstante, lo anterior, la repetición a nivel global de este antisocial, en el año 2021, nos dio cifras alarmantes:

- Cada año se suicidan cerca de 700 mil personas. (una muerte cada 40 segundos)
- Por cada suicidio, existen múltiples tentativas.
- El intento de suicidio NO consumado es el factor se convierte en factor más alto de riesgo.
- El suicidio es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años.
- El 77% de los suicidios se produce en los países de ingresos bajos y medianos.
- La ingestión de plaguicidas, el ahorcamiento y el disparo con armas de fuego son algunos de los métodos más comunes de suicidio en el mundo.
- Se resalta que la PANDEMIA DEL COVID-19 provocó un aumento a nivel internacional de los suicidios, en su gran mayoría por depresión y aislamiento, así como por consumo de drogas.

C. ÁMBITO NACIONAL

Por lo que respecta a nuestro país, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos dice que en el año 2020, sucedieron:

- 7,818 fallecimientos por lesiones autoinfligidas, es decir, por suicidios, representando un 0.7% del total de muertes en el año.
- La tasa actual de suicidio es de 6.2 por cada 100 mil habitantes.
- La juventud entre 18 y 29 años representa la tasa más alta de suicidios, ya que hay 10.7 decesos por cada 100 mil habitantes.
- En el año 2020 se superó la tasa de 5.2 suicidios por cada 100 mil habitantes del 2019.

Los suicidios por género, en ese año, se encuentran de la siguiente manera:

Hombres: 10.4 por cada 100 mil. (6,383 hombres)

Mujeres: 2.2 por cada 100 mil. (1427 mujeres)



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En rangos de sexo y edad, en ese año, se presentan por cada 100 mil habitantes, de la siguiente manera:

10 a 17 años		18 a 29 años		30 a 59 años		60 años y más	
Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
5.2	3.6	17.5	4.1	13.4	2.0	9.8	1.2

Como se aprecia, el rango donde más suicidios cometidos por hombres y mujeres es en la edad de 18 a 29 años.

En cuanto a las entidades federativas que presentan un mayor número de suicidios se encuentra de la siguiente manera:

1	Chihuahua	(14.0)
2	Aguascalientes	(11.1)
3	Yucatán	(10.2)
4	Sonora	(8.8)
5	Coahuila	(8.6)

En el caso de Yucatán, en términos del año 2020, se encontró en el tercer lugar de más suicidios por cada 100 mil habitantes.

En cuanto a las entidades federativas que presentan un menor número de suicidios se encuentra de la siguiente manera:

28	Oaxaca	(3.9)
29	Chiapas	(3.8)
30	Hidalgo	(3.7)
31	Veracruz	(3.3)
32	Guerrero	(2.0)

El estado de Guerrero es el que tuvo la cifra más baja en el país.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

D. ÁMBITO LOCAL

La comisión de casos de suicidio en Yucatán, en relación al año 2021, **aparece en 301 casos, esto significa una muerte por suicidio cada 29 horas en la entidad.** De los cuales 248 fueron hombres y el restante, mujeres; el 94% de los casos fue por la vía del ahorcamiento o suspensión.

Esta cifra significa un récord, sobrepasando las cifras del año 2020 que fueron registrados **246 hechos de acuerdo al estudio del INEGI recabado en "Características de las defunciones registradas en México durante 2020".**

Para el año 2025, según datos del INEGI, la entidad alcanzó el primer lugar, superando al Estado de Chihuahua, de acuerdo a las cifras de defunciones del año 2024. La tasa bruta se situó en 14 suicidios por cada 100 mil habitantes, siguiéndole en estadística las entidades la citada Chihuahua, Aguascalientes y Quintana Roo.

Como vemos, la entidad tristemente se mantiene dentro de los primeros lugares a nivel nacional, lo que implica que debemos aumentar la tarea y las políticas públicas de gran calado, de ahí que sea atinado que los deberes para las autoridades provengan de su previsión en la Constitución local como un parámetro alineado a los derechos humanos.

E. LEGISLACIÓN EN LA MATERIA EN MEXICO.

Las políticas públicas en materia de salud pública a nivel nacional, específicamente relacionados al suicidio se encuentran previstas de la siguiente manera:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- En la **Ley General de Salud**, la palabra **Suicidio**, solo se contempla en el artículo 166 Bis 21, respecto a la prohibición de éste y su relación al Código Penal Federal.
- En dicho ordenamiento se encuentra en el Capítulo VII denominado **SALUD MENTAL**, y es precisamente en su Artículo 73 fracción I, se halla la facultad que tienen las entidades federativas para poner en marcha acciones en materia de salud mental, numeral que a la letra expresa lo siguiente:

“Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.”

- **A la fecha no existe una legislación general en materia de salud mental.**

Sin embargo, se resalta que en el mes de marzo del año 2020 se aprobó un dictamen que contiene la Ley General de Salud Mental, según datos del Senado, a la cual no se ha dado continuidad por la presente legislatura.

F. LEGISLACIÓN EN LA MATERIA EN YUCATÁN.

Por lo que respecta a la entidad, en la **Ley de Salud del Estado de Yucatán**, en su capítulo VIII denominado **Atención de la Salud Mental**, contempla diversas acciones en general para todo tipo de trastornos mentales, sin embargo, no se hace mención alguna del término suicidio.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, consta de 100 artículos, divididos en once capítulos; cobra relevancia que, los trastornos mentales y el suicidio, los prevén de atención prioritaria.

- Respecto al suicidio, se establece un programa al que hace referencia como de **“Prevención al suicidio en todas las edades”**.

Asimismo, se contempla dentro de su artículo 44 el Capítulo VII denominado: De la Atención al Fenómeno Suicida. Dicha atención ordena:

I.- Examen mental enfocado a pensamientos, planes o intentos de suicidio de las personas que presenten enfermedades o dolor crónicos, autolesiones, depresión o cualquier otro trastorno mental, neurológico y/o por uso de sustancia

II.- Evaluación y registro de las personas que requieren servicios de urgencias por intoxicación, accidentes o lesiones que puedan sugerir intento de suicidio.

III.- Atención al núcleo familiar.

IV.- Atención comunitaria.

V.- Atención médica integral requerida, valoración psiquiátrica y psicológica, y seguimiento a personas con intento suicida y autolesión.

VI.- Referencia a urgencias y hospitalización, según el caso.

VII.- Seguimiento periódico inmediato y posterior al núcleo familiar y comunitario.

VIII.- Registro de casos para la vigilancia epidemiológica.

IX.- Grupos de duelo para los supervivientes del suicidio

Asimismo, una de las previsiones que se **resaltaron de la Ley de Salud Mental, fueron las denominadas Villas de Transición Hospitalaria**, previstas en el artículo 73 del ordenamiento. Cabe señalar que las villas de transición son instancias a cargo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Estado donde las personas reciben servicios de salud mental, rehabilitación y reinserción social bajo un esquema hospitalario de puertas abiertas (ingreso gratuito y voluntario)

En dichas villas se prestará: **Evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral en materia de salud mental, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente y a lo dispuesto en la política nacional de salud mental.**

➤ ORDEN MUNICIPAL

En el ámbito municipal, la Ley de Salud Mental contempla la implementación de un Centro Integral de Salud Mental (CISAME) como una unidad especializada de atención ambulatoria instalada en los municipios estratégicos de mayor población en el estado que proporciona servicios integrales orientados a la prevención y atención inmediata de cualquier trastorno mental.

Tales centros deben contar con equipos multidisciplinarios básicos que constan al menos, de un psiquiatra, un psicólogo clínico, un psicólogo especialista en psicoterapia, un trabajador social, un enfermero, admisión, farmacia y administrativos.

En este apartado, se puede ubicar el marco teórico y jurídico relacionado al fenómeno del suicidio dentro de la sociedad yucateca; derivado de ello, es que se considera oportuno que, **a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, su tratamiento, prevención y atención tenga bases constitucionales en aras de reforzar la labor estatal que generen una disminución real de los casos y se mejore la calidad de vida de aquellos grupos en situación de riesgo.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEXTA. Ahora bien, respecto al Derecho a la Sana Alimentación, Soberanía Alimentaria y Hábitos Saludables, se observa que la iniciativa centra sus proposiciones en cuanto a los beneficios y resultados positivos que representa el control estatal respecto a las garantías de políticas en favor de la nutrición en la sociedad.

Por principio de cuentas, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sustento a ese derecho está previsto dentro del Artículo 4º, el cual a la letra dice:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

Párrafo reformado DOF 06-06-2019, 15-11-2024

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Párrafo adicionado DOF 13-10-2011. Reformado DOF 17-03-2025

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Párrafo adicionado DOF 17-01-2025



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Párrafo adicionado DOF 02-12-2024

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Párrafo adicionado DOF 07-02-1983. Reformado DOF 02-12-2024

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Párrafo adicionado DOF 17-06-2014

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Párrafo adicionado DOF 30-04-2009



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Párrafo adicionado DOF 12-10-2011

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

Párrafo adicionado DOF 08-05-2020. Reformado DOF 02-12-2024

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Párrafo adicionado DOF 02-12-2024

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

Párrafo adicionado DOF 08-05-2020. Reformado DOF 02-12-2024

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

Párrafo adicionado DOF 02-12-2024

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Párrafo adicionado DOF 08-05-2020

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Párrafo adicionado DOF 18-12-2020

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Párrafo adicionado DOF 24-12-2020

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 15-11-2024

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Párrafo adicionado DOF 02-12-2024

Reforma DOF 14-08-2001: Derogó del artículo el entonces párrafo primero (antes adicionado DOF 28-01-1992)

Artículo reformado DOF 31-12-1974

Se aprecia que el párrafo tercero del numeral citado es la fuente del deber y del reconocimiento al derecho humano a la sana alimentación en México. En tal orden de ideas, es necesario fijar los parámetros doctrinales respecto a tal concepto. Con base a lo anterior, dentro de la iniciativa, se distingue la mención del concepto de seguridad alimentaria, el cual abarca cuatro dimensiones, a saber:

- **La disponibilidad** se refiere a la oferta de alimentos a nivel nacional o local. Esta puede ser generada a través de la producción agrícola doméstica o el intercambio comercial y puede ser incrementada mediante intervenciones dirigidas a aumentar la producción a nivel nacional, regional o local y/o facilitar las importaciones de alimentos.
- **El acceso** se refiere a la disponibilidad de recursos con la que cuentan los hogares (p.ej., financieros, físicos) para adquirir una cantidad apropiada de alimentos. Este puede ser mejorado a través de intervenciones que aumenten los ingresos de la población, promoviendo la producción agrícola para aumentar el autoconsumo y generando empleos de calidad.
- **La utilización** se refiere a la calidad de los alimentos requerida para obtener un estado nutricional adecuado y vivir una vida saludable. Esta se puede mejorar aumentando la inocuidad de los alimentos, ampliando el acceso al agua potable, mejorando la calidad de la dieta y reduciendo la obesidad.
- **La estabilidad** se refiere a la capacidad de tener acceso constante a cantidades adecuadas de alimentos de calidad. Esta puede ser mejorada reduciendo la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

vulnerabilidad de los sistemas alimentarios a los desastres naturales, el cambio climático y a las fluctuaciones de los precios.

Tomando en cuenta las directrices en las cuales se sustenta el derecho a la alimentación en la nación, es que se puede afirmar de este derecho se desprende la supervivencia del ser humano; **si bien este derecho, se puede considerar reciente, no menos cierto es que se ha venido cumplimentando con las previsiones respecto a la seguridad alimentaria, específicamente con la protección al maíz a fin de evitar daños a su cultivo y desarrollo como fuente de nutrición de las personas.**

Igualmente, podemos advertir que el acceso y la garantía en el cumplimiento de este derecho fundamental se encuentra relacionado al desarrollo de las políticas enfocadas al bienestar y al desarrollo social, ya que a todas luces las acciones gubernamentales para la materialización de ello radican en los sectores enfocados al bienestar humano y de la salud, ya que a través de una correcta alimentación y la protección del sector productivo, especialmente del campo, coadyuvan a contar con índices bajos en enfermedades crónicas.

Bajo esta óptica, el derecho a la sana alimentación, la seguridad alimentaria y las estrategias del Estado yucateco se hallan inmersas en la protección a la salud. Como vemos, el binomio de desarrollo social y el bienestar sanitario, son metas que no pueden entenderse ajenas, de tal manera que se considera necesario fomentar y promover constructos jurídicos que ayuden a abatir cualquier tipo de omisión o acción que agravie los derechos humanos, en este caso, el de la alimentación.

Tomando en cuenta lo anterior, es que la comisión dictaminadora tiene a bien dar su aval para que la Constitución local reconozca plenamente este esencial derecho



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sustantivo; esto se refuerza si tomamos en cuenta que una mala alimentación o la mala nutrición, son fenómenos que se encuentran presentes en todas las sociedades en el planeta; es por ello que es primordial combatir su crecimiento y el daño que ocasiona.

En el caso de México, es notable los esfuerzos institucionales que a través de los años se han realizado para acabar con este mal que aqueja a grupos sociales, principalmente a quienes menos ingresos tienen. Esta situación ha sido abordada e incluida en declaraciones internacionales en las que nuestra nación forma parte.

Por citar algunas de estos antecedentes internacionales tenemos aquella del año de 1948, promovida en la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde México reconoció en ella los 30 Derechos inherentes e inalienables de todas las mujeres y hombres sin distingo alguno.

En tal documento, nos centramos en lo previsto en el artículo 25, el cual establece, entre otras cosas, **que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios.**

Igualmente, se cuenta con la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, documento que esboza este problema mundial, y donde se proclama que “Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales”; de igual manera, se hace énfasis en que los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En el mismo sentido, y a inicios de este nuevo siglo, en el año 2000, México formó parte de las naciones que acordaron los Objetivos del Desarrollo Sostenible, dentro de los cuales, poder erradicar la pobreza y el hambre se convirtió en uno de los temas torales; derivado de ello, en el año 2012 la ONU promovió la estrategia “Hambre Cero” durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en ella se establece la meta principal, siendo esta la de poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año y por consiguiente, poner fin a todas las formas de malnutrición, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

En tal medida, que la presente propuesta de reforma constitucional, no solo se sustenta en las máximas reflexiones de la comunidad internacional, sino que tiene bases constitucionales que vale la pena comentar para los fines y motivaciones del citado cambio normativo local.

Como se ha visto, por lo que hace a la Constitución General el derecho a la alimentación se encuentra prevista en el Artículo Cuarto desde el año 2011, cuya importancia radica que se le da un papel preponderante a la política alimentaria mexicana al otorgarle un carácter constitucional y no sólo convencional a la lucha contra el hambre y la malnutrición en el país.

Como parte de las leyes secundarias que rigen dicho numeral, contamos con una Ley General de Desarrollo Social, la cual refuerza las obligaciones Estatales en materia de protección a los grupos más vulnerables, singularmente en materia de alimentación y acceso a las políticas presupuestarias y sociales para erradicar el hambre y la malnutrición, cuyo artículo 6o expresa que los derechos para el desarrollo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

social, pueden entenderse como los vinculados a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por lo que toca a la entidad, el artículo segundo de la Constitución yucateca, prevé a la alimentación como un derecho que el Estado yucateco debe garantizar:

“Artículo 2.-

...

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida. Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.

”

Cabe resaltarse que, al igual que a nivel nacional, Yucatán cuenta con una ley en materia de desarrollo social que engloba los derechos de las y los yucatecos para acceder al desarrollo social; no obstante, lo anterior, es necesario adaptar los instrumentos normativos a las necesidades y especificaciones del momento histórico que vivimos, como es el caso, regulen y garanticen el acceso al derecho a la alimentación y se combata el fenómeno de la malnutrición desde el máximo orden legal estatal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

No podemos dejar de señalar que los efectos de una mala alimentación no solo causan problemas a corto plazo, sino que se magnifican a largo plazo, principalmente en los grupos vulnerables. Para nadie es un secreto que todavía existen problemáticas que deben y pueden atenderse a través de políticas novedosas, que de manera especial se encarguen de atender y focalizar la acción pública para luchar contra la pobreza e incluso proporcionar elementos institucionales para acceder al derecho a una sana alimentación.

La importancia que las niñas, niños y jóvenes cuenten con una correcta alimentación es básica en la edad estudiantil, ya que de esa manera pueden poner todas sus capacidades para lograr sus metas académicas; es necesario hacer posible que ningún niño o niña sacrifique sus estudios por falta de alimentos. **En suma, el derecho a la alimentación y la lucha para erradicar el flagelo del hambre, están previstos en nuestros ordenamientos nacionales y locales, tal previsión nos faculta para proponer leyes y reformas que ayuden y coadyuven a su cumplimiento y no se esté en presencia de algún tipo de violencia institucional.**

Igualmente, son ilustrativas las reflexiones judiciales en el tema, ya que el derecho esencial al alimento no solo es un tema de política social, sino que se transforma en un derecho de cumplimiento y exigible al Estado Mexicano. La tesis aislada que se inserta, expresa la importancia de su cumplimiento:

Registro digital: 2017342

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1482

Tipo: Aislada



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

Por consiguiente, se presume imprescindible que el Estado de Yucatán garantice efectivamente, mediante diversas políticas públicas, el acceso pleno a este derecho y se tengan medidas efectivas, óptimas y se haga frente al problema del hambre y la malnutrición en la localidad mediante la optimización de este derecho para establecer de manera clara y expresa su reconocimiento en nuestra Carta Magna local.

Asimismo, el dictamen que se avala halla sustento en lineamientos que dotan de meridiana claridad las formas en las cuales se maximiza y se garantiza el núcleo esencial en el cumplimiento de las autoridades al acceso pleno del derecho a la alimentación:

*Registro digital: 2012521
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Civil
Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.)*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 836

Tipo: Aislada

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL.

El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla.

Cabe señalar que el contar el reconocimiento expreso en la norma local permitirá desdoblarse y especializar la tarea en política alimentaria nutritiva yucateca, lo que a todas luces permitirá sentar los cimientos de una novedosa manera de cumplir y robustecer la lucha contra el hambre cero en Yucatán.

Igualmente, la presente reforma es consecuente con la obligación que como representantes populares tenemos para generar acciones públicas vanguardistas que abonen a contar con un presente y porvenir de bienestar a fin de prevenir consecuencias que vayan en detrimento del desarrollo, principalmente, de nuestras infancias y juventudes. Tampoco se pierde de vista que este cambio viene a reforzar los programas públicos en seguridad alimentaria en la entidad y que deben considerarse prioritarios para mantener nuestros elevados estándares de desarrollo social y en aras de reforzar la política de salud en la población en general.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMA. Ahora bien, respecto al Derecho a la No discriminación y su fortalecimiento, se observa que la iniciativa centra sus proposiciones en cuanto al interés público que reconocer en la Constitución local lo relativo a:

- **La orientación sexual.**
- **La identidad de género, expresión de género y características sexuales.**

Lo anterior, con la finalidad de que nadie, pueda ser discriminado o tratado de manera desigual respecto de sus derechos y obligaciones por el simple hecho de tener una orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales diferentes dentro de la sociedad.

Vale la pena recordar que, actualmente, la Constitución local, dentro del arábigo 2º ya reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás personas de la diversidad sexogenérica a una vida libre de violencia y discriminación; porción normativa que viene a complementar el cambio respecto a la prohibición de discriminación que se analiza y estudia.

Lo anterior significó un cambio de paradigmas dentro del ordenamiento local y que ha sido un ejemplo a nivel nacional, puesto que ha habido resistencias, pero el progresismo que nutre a la presente legislatura ha hecho posible el avance sostenido en temáticas que fortalecen los derechos humanos.

Lo propuesto por la y el legislador iniciador tiene el objetivo de que no existan barreras institucionales o particulares que impidan a las personas al goce de sus derechos personales y de identidad, con esta previsión posibilitamos de nueva cuenta un impulso para que en la entidad no haya trato discriminatorio en contra de las y los ciudadanos en aspectos tan sensibles como es el derecho a la identidad sexual.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La finalidad es clara, acabar con restricciones que vulneren los derechos de igualdad y no discriminación en estos aspectos, ya que también forman parte del libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de género. No está de más recordar que la Corte, en el tema que nos ocupa, ha destacado que la identidad de género forma parte de la esfera más íntima de la persona y está estrechamente vinculada con su dignidad y autonomía, por lo que el Estado tiene la obligación de proteger y evitar perjuicios a estos derechos fundamentales.

Sirven de parámetros orientadores, los postulados contenidos en los Principios de Yogyakarta, los cuales refrendan que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos”*, en términos de su primer principio.

Asimismo, observamos que, de acuerdo al segundo principio del citado documento se desprende la esencia del cambio que se estudia, ya que a la letra expresa:

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Lo anterior, compagina con las reflexiones de la Corte Mexicana en el tema, ya que ha resuelto que, de forma general, el principio de igualdad distingue una concepción positiva y una negativa del derecho a la igualdad y no discriminación.

Así, la Corte Interamericana "ha señalado que: **'El derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones: una concepción negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y una concepción positiva relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados ...'**"

A fin de abundar respecto al derecho de la igualdad, nos permitiremos hacer unas breves observaciones de tipo doctrinales⁴ a este tema que se encuentra ligada a la prohibición de discriminación.

Derecho a la igualdad

Inmersos en el análisis sociológico desde una perspectiva de género, los juristas han podido determinar en la solución de casos las dimensiones del derecho a la

⁴Ver: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/005violeta-adriana-barradas-garcia.pdf>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

igualdad, que se encuentra reconocido internacionalmente y en cada una de las constituciones occidentales.

En efecto, los actuales sistemas jurídicos occidentales, sean de corte continental o anglosajón, son impensables sin el respeto por el derecho a la igualdad. Su real existencia constituye un requisito *sine qua non* para el funcionamiento jurídico de nuestras sociedades. Todos los sistemas jurídicos, sean locales, nacionales, supranacionales o internacionales, tienen como supuesto la aplicación de este derecho. Tan fuerte es el derecho en cuestión, que incluso algunas relaciones privadas se ven afectadas por la obligación de tener presente este derecho.

En el plano constitucional y, en general, en todo ámbito teórico jurídico, la manera en que opera la igualdad y la forma en que se inserta en el sistema jurídico, dependen por entero de su configuración normativa. Esto es, se trata de un problema eminentemente positivo, lo que no implica que a la hora de intentar una aproximación al derecho a la igualdad, aprovechemos los desarrollos filosóficos y morales sobre ella, pero debemos intentar un acercamiento jurídico-normativo al tema, en oposición al análisis axiológico. **Es decir, el derecho a la igualdad no es concebido más como una máxima intangible o un ideal de justicia; sino que es una prerrogativa constantemente aplicada, pero de manera relacional.**

Es decir, si bien su aplicación se deriva de la norma establecida, ésta debe encarar las circunstancias fácticas que han justificado racional y razonable su aplicación en uno y otro caso.

Igualdad formal y material

En la dogmática constitucional, se pueden identificar dos conceptos básicos de igualdad: **la igualdad formal y la igualdad material**. La igualdad formal exige que todos aquellos que sean destinatarios de las normas sean tratados igualmente por las



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mismas. Es decir, habiéndose establecido un cambio de aplicación de la norma quienes caen dentro del supuesto no pueden ser tratados de manera distinta. Se trata que quienes estén bajo ciertas hipótesis normativas sean tratados igual. Quienes están fuera de las hipótesis deben ser objeto de un tratamiento diferencial.

El problema que se plantea en el marco de este concepto formal de igualdad es quiénes son incluidos dentro de la hipótesis normativa y cuál debe ser el tratamiento que deben recibir por esa condición.

Así, los problemas constitucionales que llegan a surgir frente al derecho a la igualdad ante la ley, se solucionan, generalmente, con el control sobre los criterios de inclusión y exclusión de la hipótesis normativa. **Por otra parte, el derecho a la igualdad material apunta a enfrentar problemas fácticos de los destinatarios de las normas. Se trata de un derecho directamente ligado a la satisfacción de necesidades básicas de la población. En esta perspectiva, no se enfrenta un problema normativo conceptual, sino uno normativo-factual.**

La realidad personal o grupal, en muchas ocasiones falsea la igualdad formal, con lo que resulta necesario disponer de tratamientos especiales a efecto de garantizar la aplicación de una igualdad real. En otras palabras; bajo el concepto formal, se parte de la igualdad; mientras que, bajo el concepto material, se busca ésta.

Discriminación

Frente al derecho de igualdad, se antepone la discriminación, que desde un sentido amplio, se ha conceptualizado como todo tratamiento desigual injustificado; es decir, violatorio de la Constitución o de los tratados sobre derechos humanos que sean vinculatorios.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En un sentido estricto, se trata de tratamientos desiguales que tienen como factores normativamente prohibidos. En el primer caso es discriminatoria toda violación al derecho a la igualdad, y en el segundo sólo son discriminatorios cierto tipo de tratos desiguales que merecen un reproche específico.

Para el caso que se analiza, respecto a derechos humanos, es que nos fijamos dentro del sentido amplio de la discriminación cuando se hacen nugatorios los derechos sustantivos de un sector social, que podemos afirmar que es un grupo vulnerable e históricamente invisibilizado, de ahí que la reforma busque, desde el texto de la ley suprema local, visibilizar la necesidad de reconocer sus derechos y que éstos no sean motivo de trato desigual.

En consecuencia, este órgano de decisión otorga su parecer a que se incorporen las medidas legislativas propuestas en la iniciativa, ya que son complementarias a las pasadas reformas en las cuales se reconocieron los derechos de las personas de la comunidad, tales como personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás personas de la diversidad sexogenérica.

Adicionalmente, el dictamen contiene reformas a los artículos 87, 90 y 96 que afianzan las modificaciones en materia de salud y soberanía alimentaria, así como la planeación del Estado soportada a través de principios que traen beneficio a un ejercicio gubernamental en sus proyectos a largo plazo, incluyendo aquellos denominados transexuales.

OCTAVA. Las reformas que se han estudiado y analizado guardan congruencia con los deberes constitucionales que revisten nuestras atribuciones parlamentarias, en consecuencia y atendiendo a la claridad, certeza y seguridad jurídica, se ha construido



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

una propuesta técnica que engloba todos los temas, misma que se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
CONSTITUCIÓN DE YUCATÁN	
Artículo 1.- Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.	Artículo 1.- ...
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.	...
El Estado reconoce que todas las personas son iguales ante la ley.	...
El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales	...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y las características étnicas propias de la sociedad yucateca.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida. Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural. La Ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Toda persona en el estado de Yucatán tiene derecho a la

...

...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho. Sin correlativo	El Estado reconoce el derecho a la salud física y mental, las políticas públicas se preverán dentro de la ley en la materia, siendo de interés público, la atención, prevención y tratamiento de las afecciones psico-emocionales procurando el bienestar individual y colectivo a través de las instituciones de salud en dicha área.
Artículo 2.- Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre	Artículo 2.-



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos, conforme a los principios y bases del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos previstos en las leyes secundarias en la materia.

El Estado reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás personas de la diversidad sexogenérica a una vida libre de violencia y discriminación. La ley establecerá mecanismos y políticas para orientar el quehacer público y fomentar en la sociedad la igualdad y no discriminación.

En el Estado de Yucatán todas las personas tienen derecho a la Paz, la cual debe comprenderse como un derecho humano positivo, dinámico,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

participativo, individual y colectivo con el que se fomente el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos.

Para el respeto y garantía del derecho a la Paz, el Estado y sus municipios deberán establecer políticas públicas enfocadas a la construcción de la cultura de la paz para el buen convivir. Además, impulsarán acciones de paz positiva a través del respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento institucional, la participación ciudadana, la reconstrucción del tejido social, la unión familiar y la integración comunitaria, así como la seguridad ciudadana.

Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona,

...

Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, **orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales**, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual desciende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.

El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el

aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pueblo maya yucateco y sus comunidades.	
Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.	...
Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección.	...
Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con las autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.	...
El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.	...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.	...
Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.	...
Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	...
El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias	...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.

El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Sin correlativo

El Estado reconoce el derecho a la seguridad y soberanía alimentaria, en términos del Artículo 4º de la Constitución



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El campo es la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable en el Estado, por ello, se reconocen los derechos de las personas campesinas establecidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado para favorecer su protección, promoción y mejora deberán salvaguardarlos. El Estado promoverá la participación de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales de manera directa o por conducto de organizaciones representativas en la elaboración de políticas, programas y proyectos que les afecten su vida, sus tierras o medios de subsistencia.	General, fomentándose la producción, preparación y el acceso a una alimentación saludable y nutritiva para el desarrollo humano mediante políticas públicas que sean agroecológicas, libres de amenazas a la salud pública, el patrimonio biocultural, así como social y económicamente responsables con el bienestar.
--	---



El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.	...
El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.	...
Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la	...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo. De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho. Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.	
Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado están obligados a:	Artículo 3.- ... I.- a la IV. ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Cumplir con las Leyes vigentes y a respetar y obedecer a las autoridades legítimamente constituidas; II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado como del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado; III.- Prestar los servicios que las Leyes prescriban, considerándose como tales los servicios que las autoridades requieran, con arreglo a las Leyes, en casos de epidemia, guerra, siniestro o cualquiera otra contingencia grave; IV.- Inscribirse en el padrón de su municipalidad manifestando la propiedad que tengan, o la industria, profesión o trabajo de que subsistan; y V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y	V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, así como fomentar
--	--



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.	en ellos, hábitos de una vida saludable , velando siempre por su bienestar y desarrollo.
Artículo 87.- Son funciones específicas del Estado: I.- Armonizar las diferentes actividades individuales, encauzándolas en el sentido de cooperar al bienestar colectivo; II.- Imponer a la actividad individual las limitaciones que sea menester para evitar conflictos o fricciones que debiliten o pongan en peligro el principio de solidaridad que debe prevalecer en la convivencia social; III.- Reintegrar la actividad individual, cuando ésta se encuentre menoscabada por el egoísmo, u otra manifestación análoga, de elementos inadaptados a la estructura social; IV.- Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley; IV Bis.- Garantizar el cumplimiento del principio de presunción de inocencia, por el cual toda persona acusada de algún delito será inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio;	Artículo 87.- ... I a la XI. ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- Ordenar las relaciones sociales hacia el fin de que la convivencia deje de ser pesada carga para la mayoría y fuente de bienandanza para una minoría, adoptando como principio de justicia el de que cada quien debe cooperar al bienestar colectivo, en la medida de sus fuerzas físicas e intelectuales, y recibir en cambio, de la sociedad, lo bastante para satisfacer sus necesidades;

VI.- Operar el sistema procesal penal acusatorio, caracterizado por su oralidad y basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, salvo las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley, el cual tiene por objeto esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el hecho delictivo no quede impune y que los daños causados por el mismo sean reparados;

La ley establecerá el procedimiento que deberá seguirse ante los tribunales penales y las demás instituciones que formarán parte del sistema acusatorio, y deberá garantizar que el juicio se efectúe ante un juez o tribunal que no haya conocido del caso previamente.

VI Bis.- Proporcionar y promover mecanismos alternativos



para la solución de controversias a través de vías colaborativas y pacíficas, en las que se privilegie el dialogo entre los particulares, creando las instancias y emitiendo las disposiciones que correspondan para la consecución de ese fin.

VI Ter.- Organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, al observar los beneficios que para él prevea la Ley;

VII.- Evitar que por el acaparamiento de las fuentes o instrumentos de producción, sea posible en la estructura social, la explotación de los frutos del esfuerzo ajeno;

VIII.- Propugnar el mejoramiento de los trabajadores a su servicio a fin de que alcancen metas de superación intelectual y beneficios de seguridad social y pensiones en los cauces del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es la norma legal que rige las relaciones laborales sobre la materia;

IX.- Participar en lo concerniente a su régimen interior al desarrollo nacional, conforme a



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los principios que establece el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades del orden estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán diseñar y generar de manera continua, coordinada y permanente políticas públicas que permitan crear los instrumentos necesarios para la implementación de la mejora regulatoria, promoviendo con ello, un gobierno competente, que fomente la transparencia, la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, la digitalización de procesos, el desarrollo económico y la generación de normas claras que garanticen un máximo bienestar de la sociedad.

X.- Organizar un sistema de Planeación del Desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

XI.- Coadyuvar con la Federación promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y de garantizar el



acceso de la población campesina al bienestar y justa incorporación y participación en el desarrollo del Estado;

XII.- Fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo;

XII Bis.- Fomentar y promover la actividad artesanal del Estado, con el objetivo de garantizarles el derecho para acceder y realizar sus actividades en condiciones dignas para el aprovechamiento de sus capacidades culturales y económicas; y así, contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos, mediante su desarrollo humano, social y económico.

XIII.- Apoyar e impulsar a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo

XII. Fomentar la actividad agropecuaria, forestal, **agrícola, agroindustrial, turismo rural comunitario y apícola con visión de un desarrollo social** y para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo, **integrando la participación y la articulación efectiva del sector productivo, políticas, autoridades, así como en los procesos de producción, distribución y comercialización;**

XII Bis. ...

XIII.- Apoyar e impulsar **al sector productivo, así como** a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, impulsando redes de cooperativas y de cooperación, siempre y cuando contribuyan, en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan; XIV.- Garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes; así como el ejercicio del derecho de acceso a la información, y XV.- Establecer políticas públicas dirigidas a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes del Estado. XVI.- Establecer en el sistema educativo básico las condiciones y los procedimientos para rescatar, fomentar y preservar la lengua nativa de la entidad.	el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan; XIV. a la XVI. ...
Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.	Artículo 90.- ...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Apartado	A.- De la	Educación.
		El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes: I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y promoverá la enseñanza de la
		I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, promoverá los hábitos para una alimentación nutritiva, suficiente



lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;

Además:

a) Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia, para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, armonía, tolerancia, equidad de género, inclusión, la no discriminación y cooperación entre todos los pueblos;

b) Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica, fomentando el sentido de pertenencia, compromiso solidario e identidad como mexicanos y yucatecos; así como el conocimiento de la historia del estado, el compromiso con los valores y respeto a los símbolos estatales;

c) Priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y

y de calidad, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;

...

a) a la i) ...



participación en los servicios educativos;

d) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

e) Será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades;



f) Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

II.- Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, lecto-escritura y la

II. a la X. ...



literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras;

III.- Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado; su acceso se garantizará mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación plurilingüe e intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural y el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas.

Cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo;

IV.- La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, conforman la educación básica, esta y la media superior serán obligatorias; asimismo el Estado



promoverá todos los tipos y modalidades educativas;

V.- La educación superior será obligatoria en los términos que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las que emanen de esta Constitución.

El Estado establecerá las políticas para fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, en los términos que la ley señale;

VI.- Reconocerá a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social;

VII.- El Estado garantizará materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y que las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación, reconociendo que los planteles escolares constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje;

VIII.- El Estado apoyará la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística, su resultado será sustento de la actividad educativa en concordancia con las leyes reglamentarias de carácter federal, estatal y municipal que así lo dispongan;



IX.- Las Instituciones Educativas particulares no funcionarán y los estudios que impartan no tendrán validez, sin que previamente cuenten con autorización oficial; estas podrán ser de todos los tipos y modalidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución.

El Estado será quien otorgue y retire los reconocimientos de validez, con apego a lo que indique la normativa reglamentaria, y

X.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente:

a) Tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas;

b) Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo;

c) Garantizarán la libertad de cátedra e investigación y el libre pensamiento y discusión de las ideas;

d) Determinarán sus planes y programas;

e) Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;



f) Administrarán su patrimonio, y

g) Regirán sus relaciones, con el personal académico y administrativo, por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Apartado B.- De la Cultura

La cultura como valor trascendente, es la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social.

El Estado implementará con criterio social, políticas para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres, valores regionales y nacionales, buscando inculcar el respeto a la cultura propia y otras distintas.

La ley garantizará la participación de los sectores público, social y privado, en la preservación del patrimonio cultural; la impartición de la educación artística y el impulso a la creación intelectual y las bellas artes, en un marco de libertad y pluralismo.

...

...

...

...



**Apartado C.- De la Ciencia
y la Tecnología**

La ciencia, la tecnología y la innovación tendrán como base la solidaridad intelectual y moral de los yucatecos, por lo cual deberán desarrollarse respetando el medio ambiente, los principios de la bioética y la dignidad humana, siempre que no comprometan las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras, y su principal objetivo será aumentar el bienestar cultural y material de los habitantes, promoviendo los ideales y objetivos de paz y equidad.

El acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación deberá considerar lo siguiente:

a) Establecer políticas de largo plazo e implementar mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades;

b) El Estado coordinará los esfuerzos para fortalecer y potenciar las capacidades científicas y de innovación tecnológica con las que cuenta el Estado;

c) Ofrecer condiciones favorables a quienes efectivamente realizan actividades de investigación y desarrollo

...

...

...

a) a la i) ...



experimental en ciencia y tecnología, teniendo en cuenta las responsabilidades inherentes a esa labor, los derechos necesarios para su realización, y las garantías para desarrollarlos como carrera, con perspectivas razonables y un grado equitativo de seguridad;

d) Considerar la investigación científica y el desarrollo experimental como una forma de inversión pública cuyo rendimiento, en su mayor parte, sea necesariamente a largo plazo;

e) Fomentar las actividades creadoras de la investigación científica guardando el máximo respeto a la autonomía y a la libertad de investigación necesarias para el progreso científico;

f) Apoyar todas las iniciativas educativas destinadas a promover el espíritu investigador;

g) Favorecer el surgimiento y desarrollo de investigadores científicos de alta calidad, entre los propios ciudadanos, incentivando a los que aspiran a desarrollarse profesionalmente en el ramo;

h) Fomentar que todos los habitantes interesados en realizar investigación científica y desarrollo tecnológico disfruten de las mismas oportunidades para



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

conseguirlo; asimismo, que tengan igual acceso a los empleos disponibles en la investigación científica y desarrollo tecnológico, y i) Mantener informada a la sociedad sobre los avances en ciencia y tecnología que se desarrolla en el Estado, pero sobre todo enfocándola a su disfrute y al mejoramiento de su calidad de vida.	
Artículo 96.- El Estado propugnará por una correcta aplicación de los recursos y al efecto elaborará un Plan de Desarrollo Integral con vigencia sexenal, al cual se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal. La Ley determinará cuáles serán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal y municipal e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo. La planeación para el desarrollo estatal y municipal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.	Artículo 96.-



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La ley facultará al Poder Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido.	... La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido y bajo los principios de eficiencia, economía, sustentabilidad se podrán considerar proyectos que abarquen periodos gubernamentales más allá de la gestión, siempre y cuando estos no comprometan la estabilidad financiera de las subsecuentes administraciones.
	Disposiciones transitorias
	Entrada en vigor Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
	Ajustes normativos Artículo segundo. El Congreso del Estado de Yucatán en un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales deberá realizar los ajustes normativos a las leyes a las que haya lugar para cumplir con el presente decreto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Como se aprecia, la propuesta técnica abarca los puntos previamente expuestos al inicio del presente dictamen; los cambios que se resuelven por esta comisión legislativa consideramos que son orientadores a los deberes del Estado frente a la defensa de los derechos humanos⁵, siendo los más relevantes:

- **Proteger y promover los derechos humanos.** Debe asegurar que todas las personas en su territorio puedan disfrutar y ejercer sus derechos humanos.
- **Garantizar derechos en la práctica.** No solo debe asegurar que se reconozcan los derechos, sino que también se apliquen de manera efectiva en la vida cotidiana.
- **Protección contra abusos.** Debe proteger a las personas de cualquier tipo de violencia, discriminación, o presión indebida, tanto individual como colectivamente.
- **Adoptar medidas necesarias.** Tiene que crear y aplicar leyes y políticas para hacer que los derechos humanos se respeten realmente.
- **Crear instituciones independientes.** Debe apoyar y promover organismos nacionales que trabajen de forma independiente para proteger y fomentar los derechos humanos.
- **Enseñar derechos humanos.** Fomentar la educación sobre los derechos humanos en todas las etapas de la formación educativa y profesional.

⁵ Se encuentran en los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 de la Declaración.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Todo lo anterior, es esencial si consideramos que el cambio estructural nace como parte de trabajo encaminado por todas las fuerzas de la legislatura que coadyuvan para ampliar, garantizar y defender derechos constitucionales de la ciudadanía yucateca.

Por tanto, se afirma que el Poder Legislativo yucateco tiene el deber de acompañar, a través de la adopción de medidas legislativas adecuadas, darle curso a fortalecimiento del esquema en el cual se materializan los derechos humanos en diversas áreas del desarrollo de ser humano, en este caso, del desarrollo de su persona y sus decisiones.

A fin de robustecer lo dicho previamente, se cita la tesis jurisprudencial del rubro: ***“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”***⁶.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de

⁶ Registro digital: 2008517, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257, Tipo: Jurisprudencia



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).

Asimismo, la presente consideración se construye a luz de las exigencias de la tesis: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA".⁷**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la

⁷ Registro digital: 160073, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 257, Tipo: Aislada



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. **Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.***

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de decreto en estudio; por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de salud mental, alimentación nutritiva y no discriminación

Artículo único. Se adiciona un último párrafo al artículo 1º; se reforma el párrafo séptimo, se adiciona el párrafo vigésimo, recorriéndose los actuales de manera subsecuente al artículo 2; se reforman la fracción V del artículo 3, la fracción XII y XIII del artículo 87; se reforman el párrafo primero de la fracción I del apartado A del artículo 90, y el último párrafo del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado reconoce el derecho a la salud física y mental; en consecuencia, se considera de interés público la atención, prevención y tratamiento de las afecciones psico-emocionales, así como la eliminación de los estigmas asociados a la salud mental, garantizando el bienestar individual y colectivo mediante políticas públicas con enfoque de derechos humanos y pertinencia cultural, establecidas en la ley de la materia.

Artículo 2.- ...

...
...
...
...
...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado reconoce el derecho a la seguridad y soberanía alimentaria, en términos del Artículo 4º de la Constitución General, garantizando el acceso a una alimentación suficiente, saludable y nutritiva para el desarrollo humano mediante políticas públicas sostenibles, basados en los sistemas alimentarios locales, agroecológicos, libres de amenazas a la salud pública, el patrimonio biocultural, así como social y económicamente responsables con el bienestar.

...
...
...
...
...
...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...

Artículo 3.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, así como fomentar en ellos, hábitos de una vida saludable, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 87.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Fomentar la actividad agropecuaria, forestal, agrícola, agroindustrial, turismo rural comunitario y apícola con visión de un desarrollo social y para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo, integrando la participación y la articulación efectiva del sector productivo, políticas, autoridades, así como en los procesos de producción, distribución y comercialización;

XII Bis.- ...

XIII.- Apoyar e impulsar al sector productivo, así como a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, impulsando redes de cooperativas y de cooperación, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan;

XIV.- a la XVI.- ...

Artículo 90.- ...

Apartado A.- ...

...

...

...

...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, promoverá los hábitos para una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;

...

a) a la i) ...

II.- a la X.- ...

Apartado B.- y C.- ...

Artículo 96.- ...

...

...

...

La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido y bajo los principios de eficiencia, economía, sustentabilidad se podrán considerar proyectos que abarquen periodos gubernamentales más allá de la gestión, siempre y cuando estos no comprometan la estabilidad financiera de las subsecuentes administraciones.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ajustes normativos

Artículo segundo. El Congreso del Estado de Yucatán en un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales deberá realizar los ajustes normativos a las leyes a las que haya lugar para cumplir con el presente decreto.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO”
EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS TRES
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

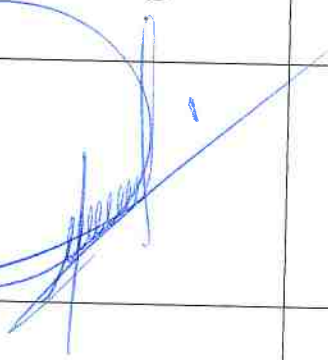
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de salud mental, alimentación nutritiva y no discriminación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de salud mental, alimentación nutritiva y no discriminación.